



Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

VISTOS:

El Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 14 con Deductivo Vinculado Nº 14 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta Nº 090-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal Nº 320-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta Nº 002-2019-EFFG de fecha 06 de febrero de 2020 el señor Eder Franklin Flores Guillen, consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado Nº 14. A continuación mediante Carta Nº 090-CP-2020/OBRA recepcionada con fecha 05 de marzo de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 14 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra Nº 14 y deductivo vinculado de obra Nº 14, señalando básicamente lo siguiente:

“ 3. ANTECEDENTES

Con Carta Nº 114-CP-2018/OBRA de fecha 16 de agosto del 2018, se le hizo entrega al Contratista de tres láminas firmadas por el proyectista en la especialidad de Estructuras, correspondiente a la Prolongación del Vestíbulo Principal en la Torre Cahuide.
(...)



Con Carta N° 216-CP-2019/OBRA de fecha 24 de agosto del 2019, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 2474-2019-MINAGRI-SG-OGA de la entidad conteniendo los planos modificados de la especialidad de Arquitectura de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el edificio Cahuide.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 845 de fecha 26 de agosto de 2019, el Contratista manifiesta que: "Se ha recibido una carta N° 216-CP-2019/OBRA 24/08/2019, adjuntando la carta de la Entidad N° 274-2019-MINAGRI-SG-OGA (23/08/2019), en la que nos adjuntan los planos TCa D-15, TCa D16, TCa D17, correspondientes a la prolongación del vestíbulo principal en el edificio Cahuide los cuales se analizarán. Comunicamos que está faltando los planos de ESTRUCTURAS, se solicita su gestión".

(...)

Con Carta N° 299-CP-2019/OBRA de fecha 12 de noviembre de 2019, se le Comunica la Contratista que con la Carta N° 114-CP-2018/OBRA, se le ha entregado los planos modificados de la especialidad de estructuras correspondientes a la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 938 de fecha 12 de noviembre del 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "OBRA Prolongación del Vestíbulo en el Edificio CAHUIDE.

Al respecto y en consideración a las cartas recibidas...

En las que nos envían los planos modificados de Arquitectura y Estructuras. Habiendo analizado dichos planos, nuestro pronunciamiento es que se trata de un ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE. Por tanto se solicita a la supervisión la gestión ante la entidad, a fin de que se nos entregue el Expediente Técnico de dicho Adicional y Deductivo vinculante, debidamente aprobado mediante Resolución de acuerdo a lo señalado en el art. 175.4 del RLCE.

(...)

En ese sentido, con Carta N° 080-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 26 de febrero de 2020 y recibida por la Supervisión con fecha 27 de febrero de 2020, la Entidad nos hace llegar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificación en el Vestíbulo del Edificio Cahuide, con la Subsanción de observaciones, para que según lo indicado en el artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.

4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el Contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra** contractual, puesto que la incompatibilidad entre los planos de Arquitectura y Estructuras ..., pudieron ser resueltos durante la elaboración del expediente técnico contractual.

5. FUNDAMENTO TECNICO

Contractualmente, en la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide correspondía una cobertura liviana horizontal (plano impreso E-1.11), la cual no



Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

permitía una adecuada ventilación e iluminación natural del lugar debido a que sus cuatro lados se encontraban cerrados, por tal motivo el Proyectista en la especialidad de Arquitectura incorpora farolas con ventanas corredizas con lo cual se mejora la ventilación e iluminación natural de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide. La incorporación de las ventanas verticales en la cobertura de dicha Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide, hace que se modifique la cobertura y le permite una adecuada ventilación.

(...)

Por lo tanto, las modificaciones a la cobertura de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide constituyen una prestación adicional y deductiva vinculante cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta del proyecto, puesto que se le está dotando a dicha área de una adecuada y correcta ventilación.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificación del Vestíbulo del Edificio Cahuide, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta Nº 080-2020-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 27/02/2020, para que de acuerdo al artículo 175.5º del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico, damos por viable por los siguientes montos:

- Prestación Adicional de Obra por el monto de S/ 258,296.09 (Doscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis con 09/100 soles).
- Deductivo Vinculado de Obra por el monto de S/ 55,758.53 (Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 53/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra y su Deductivo Vinculado el monto ascendente a S/ 202,537.56 (Doscientos dos mil quinientos respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.87%

Que, a través del Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra Nº 14 con el deductivo vinculante Nº 14 correspondiente a la Modificación del Vestíbulo del Edificio Cahuide, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe Nº 038-2020-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

“II. ANALISIS

- 2.1 Visto los antecedentes, el contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra Nº938 del 12 de noviembre de 2019**, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N°305-CP-2019/OBRA**, adjuntando el **Informe Técnico N°20-2019 CP.JS**, donde se describen las modificaciones realizadas por los proyectistas de Arquitectura y Estructuras, concluyendo “las





modificaciones a la cobertura de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el edificio Cahuide constituyen una prestación adicional y deductivo vinculante cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta del proyecto, puesto que se le está dotando a dicha área de una adecuada y correcta ventilación”.

(...)

2.3 Conforme detalla el Supervisor en su informe, “La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra** contractual, puesto que la incompatibilidad entre los planos ...

(...)

CONCLUSIONES

3.1 Por el análisis realizado, el presente adicional por Deficiencias del Expediente Técnico, es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión** y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, se considera como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°14, correspondiente a Modificación en el Vestíbulo Cahuide, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución de obra.

3.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 14 asciende a **S/ 258,296.09**, incluido IGV Modificación de estructura Modificaciones en el Vestíbulo Cahuide con precios a fecha de presupuesto base.

3.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N° 14 asciende a **S/ 55,758.53** incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.

3.4 Se precisa que **la diferencia** entre el **Adicional con Deductivo Vinculante N°14** asciende a **S/ 202,537.56**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **0.295%**, por lo tanto, el Adicional con Deductivo vinculante N°14 considera un plazo de ejecución de 12 días, y **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL, el mismo que se adjunta al presente.**

III. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°14 (...).”.

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones



Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra Nº 14 y deductivo vinculado Nº 14 correspondiente a la "Modificación del Vestíbulo del Edificio Cahuide", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta Nº 090-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante Nº 14 es de 12 días calendarios, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor, plazo quedo suspendiendo por el Decreto Supremo Nº044-2020-PCM el mismo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la





Carta N° 090-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 14 y el deductivo vinculado N° 14;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 14 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 258 296,09 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Seis con 09/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 14 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 55 758,53 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 53/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 14 y su deductivo vinculado N° 14 asciende a la suma de S/ 202 537,56 (Doscientos Dos Mil Quinientos Treinta y Siete con 56/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.295% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.87% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4.- El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.



Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
SECRETARIO GENERAL





Resolución de Secretaría General

Nº 0082 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorando Nº 480-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 15 con Deductivo Vinculado Nº 15 de la obra: “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, la Carta Nº 105-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal Nº 422-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del “Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”;

Que, mediante Carta Nº 005-2019-ECSP el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado Nº 15. A continuación mediante Carta Nº 105-CP-2020/OBRA de fecha 8 de junio de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 15 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra Nº 15 y deductivo vinculado de obra Nº 15, señalando básicamente lo siguiente:

“ 3. ANTECEDENTES

- Con Carta Nº 225—2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 23 de julio de 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad nos hace llegar los planos compatibilizados de la Explanada versión final de las modificaciones del Expediente Técnico, en las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones eléctricas.

(...)





- Con el asiento de Cuaderno de Obra Nº 798 de fecha 02 de agosto del 2019, el Contratista manifiesta: "Respecto al asiento Nº 795 de la Supervisión: Efectivamente se ha recibido planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias de la parte de la obra denominada EXPLANADA; esta documentación contiene un proyecto con modificaciones en relación al proyecto contractual de la misma parte, por tal motivo, se revisará y analizará, a fin de determinar la existencia de adicional y/o deductivos vinculantes, que oportunamente les comunicaremos".
- Con el asiento de Cuaderno de Obra Nº 804 de fecha 06 de agosto del 2019, el Contratista da a conocer las observaciones encontradas a la Explanada en las especialidades de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones sanitarias.
- Con Carta Nº 195-CP-2019/OBRA de fecha 09 de agosto del 2019, la supervisión traslada a la entidad las observaciones planteadas por el Contratista en el asiento de Cuaderno de Obra Nº 804.
- Con Carta Nº 296-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 06 de setiembre del 2019 y recepcionado por la Supervisión el 10 de setiembre de 2019, la Entidad manifiesta: "para la absolución de consultas planteadas en la especialidad de Instalaciones Sanitarias de la Explanada se requiere las especificaciones y la propuesta del equipo a instalar aprobado por la supervisión, debido a las características necesarias que requiera. En tal sentido, se requiere que el contratista presente a la supervisión los equipos a instalar y el informe del Ingeniero de la Supervisión donde de los detalles necesarios para su instalación".
- Con Carta Nº 240-CP-2019/OBRA de fecha 13 de setiembre de 2019, la Supervisión remite a la Entidad las especificaciones técnicas consideradas en el expediente técnico contractual respecto de los equipos y así mismo da a conocer incompatibilidades entre los planos y especificaciones técnicas de las bombas de recirculación, también se da a conocer que no se cuenta con las memorias de cálculo de la recirculación de los espejos de agua ni del riego tecnificado.
- Con Carta Nº 326-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de setiembre de 2019 y recepcionada por la supervisión al día siguiente, la Entidad nos hace llegar la absolución de consultas de la especialidad de Instalaciones eléctricas de la Explanada.
- (...)
- Con asiento de Cuaderno de Obra Nº 903 de fecha 16 de octubre de 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "Se deja constancia de la entrega de nuestra Carta Nº 230-19-OB.MINAGRI de fecha de hoy 16/10/2019 que contiene comentarios a las respuestas de las consultas A.1 y A.2 que hicieramos en el asiento Nº 804 de fecha 06/08/2019. Debemos acotar que aún no se han respondido las consultas de Instalaciones Sanitarias anotadas en el mismo asiento".



Resolución de Secretaría General

Nº 0082 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de junio de 2020.

- Con asiento de Cuaderno de Obra Nº 922 de fecha 31 de octubre del 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "4.-en asiento Nº 903(16/10/2019) se hace comentarios a las repuestas recibidas de Instalaciones eléctricas, realizadas mediante nuestra carta Nº 230-19.OB.MINAGRI (16/10/2019) dejando constancia del faltante de respuestas de Ins. Sanitarias.
5.- Que con el fin de no dilatar el tiempo, para alcanzar con el objetivo (adicional + ded. Vinculante) mi representada emite su pronunciamiento en el sentido de que con la entrega de los planos finales de Explanada se produce un adicional y deductivo, por tanto se solicita a la supervisión, la gestión a fin de que la Entidad, haga entrega del adicional y deductivo vinculante debidamente aprobado (...)



- (...)
Con Carta Nº 139-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 01 de junio de 2020, la Entidad hace llegar a la Supervisión nuevamente el expediente técnico de la prestación adicional de la Explanada con las observaciones levantadas, para que según lo indicado en el artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente..

4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el Contratista tiene como causal: deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que la prestación adicional de la Explanada pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual.



5. FUNDAMENTO TECNICO

se va lograr dotar de un recubrimiento y barandas a las rampas de discapacitados, así mismo se está dotando de un adecuado sistema eléctrico tanto para el funcionamiento de la bombas para los espejos de agua como de la iluminación de la Explanada, también se está dotando de un cuarto de bombas para las bombas líneas arriba mencionadas, también se está dotando el diseño estructuras de los muchos elementos arquitectónicos que se encuentran en la Explanada, también se está dotando del atas de banderas con su respectivo podio.

(...)
13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A la Prestación Adicional de Obra Nº 15 que la entidad nos hizo entrega de la Carta Nº 139-2020-MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos:
- Prestación Adicional de Obra Nº 15 por el monto de S/997,617.47 (Novecientos noventa y siete mil seiscientos diecisiete y 47/100 soles).
 - Deductivo Vinculado Nº 15 por el monto de S/ 1,818,376.30 (Un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y seis y 30/100 soles).
 - Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra Nº 15 y su Deductivo Vinculante Nº 15 el monto de -S/820,758.83 (menos ochocientos



veinte mil setecientos cincuenta y ocho y 83/100 soles) que representa una incidencia de -1.19% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 1.68%”.

Que, a través del Memorando N° 480-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 15 con el deductivo vinculante N° 15 correspondiente a las Modificaciones en la Explanada, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 051-2020-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

“II. ANALISIS

(...)

2.2 El contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N°922 del 31 de octubre de 2019**, solicito el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N°285-CP-2019/OBRA**, adjuntando el **Informe Técnico N°19-2019 CP.JS**, donde se indica que los planos finales de la Explanada de especialidades Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, contienen variaciones y en algunos casos son nuevos, por lo cual generara una prestación adicional y deductivo vinculado, concluyendo “las modificaciones que se presentan en los planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias e instalaciones Eléctricas de la Explanada constituyen una prestación adicional y deductivo vinculante cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta del proyecto”.

(...)

2.3 Conforme detalla el Supervisor en su informe, “La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra**, puesto que la prestación adicional de la Explanada pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico (...)

(...)

CONCLUSIONES

3.1 Por lo expuesto en el análisis del presente informe, el adicional tiene como causal las Deficiencias del Expediente Técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión** y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y **viabilidad presentada por el supervisor**, se considera como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°15, correspondiente a Modificación en la Explanada, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

3.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 15 asciende a **S/.997 617.47**, incluido IGV modificaciones en la explanada de la obra con precios a fecha de presupuesto base.





Resolución de Secretaría General

Nº 0082 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de junio de 2020.

3.3 El presupuesto Deductivo Vinculante Nº 15 asciende a **S/.1 818 376.30** incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.

3.4 Se precisa que **la diferencia** entre el **Adicional con Deductivo Vinculante Nº15** asciende a **S/.820 758.83**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **-1.194%**, por lo tanto, el Adicional con Deductivo vinculante Nº15 considera un plazo de ejecución de 149 días, y **NO REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL.**

III. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante Nº15 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, no requiere de Certificación Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando N° 480-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 15 y deductivo vinculado N° 15 correspondiente a las "Modificaciones de la Explanada", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 105-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 15 es de 12 días calendarios, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor, plazo quedo suspendiendo por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM el mismo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 480-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 105-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 15 y el deductivo vinculado N° 15;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 15 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 997 617,47 (Novecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Diecisiete con 47/100 Soles).



Resolución de Secretaría General

Nº 0082 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de junio de 2020.

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado Nº 15 del Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 1 818 376,30 (Un Millón Ochocientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Seis con 30/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra Nº 15 y su deductivo vinculado Nº 15 asciende a la suma de S/ -820 758,83 (Menos Ochocientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 83/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del -1.194% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 1.68% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4.- El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

